

**REPOSICION DE AUTOS
EXPEDIENTE NÚMERO 2056/2018.**

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO.**

V I S T O S, para dictar **Sentencia Interlocutoria** en los autos del expediente número **2056/2018** -reposición de autos-, respecto al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED] y;

R E S U L T A N D O :

1. Por auto dictado el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, y en atención a los argumentos vertidos de manera oficiosa se dio inicio al **Incidente de Reposición de autos**, respecto de las constancias relativas al Primer Tomo comprendido de fojas 1 a 831 y el Segundo Tomo de la foja 284 a la 1,503 siendo que en este acto se aclara que lo correcto es a folios 1,255 la 1,503 del expediente número **2056/2018**, el cual consta IV Tomos, radicado ante este Juzgado, y se mandó dar vista por tres días a las partes para que allegaran las constancias que tuvieran en su poder.

2. De igual forma, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, a fin de que efectuara las manifestaciones que a su representación social correspondiera, la que la desahogó en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, sin objeción alguna.

3. Asimismo, obra la constancia realizada por el Secretaria de Acuerdos, en la hace constar la evidencia anterior de las constancias referidas toda vez en el Libro de Gobierno correspondiente al año dos mil dieciocho, se encuentra registrado el expediente número **2056/2018**, relativo al juicio " ORDINARIO CIVIL ", promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED], y

que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva por el personal de este Juzgado, no fue posible la localización de las constancias antes señaladas; de tal manera, que se hizo constar su existencia anterior y falta posterior.

4. Siendo que no obstante las partes interesadas, allegaron las copias simples que tenían en su poder respecto de las constancias aludidas, sin embargo atendiendo a la remisión de las Copias Certificadas, de los tomos I y II por el Juzgado De Distrito conteniendo al mayor beneficio de las partes respecto de la certeza y fidelidad de las mismas, por lo que, en proveído dictado en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordeno traer las actuaciones a la vista del suscrito Juzgador, a fin de dictar la resolución correspondiente, que hoy se dicta bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 70 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad establece:

"Los autos que se perdieren serán repuestos a costa del que fuere responsable de la pérdida, quien además pagará los daños y perjuicios, quedando sujeto a las disposiciones del Código Penal. La reposición se substanciará sumariamente; y sin necesidad de acuerdo judicial, el secretario hará constar desde luego la existencia anterior y falta posterior del expediente. Quedan los jueces facultados para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidos, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho."

II. Atento a lo ordenado en autos, en el que de manera oficiosa se dio tramite al incidente en estudio, así como a la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos, en el que hace constar que efectivamente obra constancia de su existencia anterior, y falta, o extravío posterior, las cuales, como instrumental de actuaciones merecen valor probatorio pleno de conformidad con el artículo. 407 del Código de Procedimientos Civiles., y por lo tanto, se está en evento de decretar su reposición con las constancias allegadas.

III. En el presente procedimiento, y con sustento en el numeral 70 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el suscrito Juzgador se cercioró de la preexistencia del expediente extraviado **(2056/2018)**,

mismo que se encontró registrado en el Libro de Gobierno del año de 2018, así como de las constancias obrantes en el sistema de computo para la gestión y administración de expedientes, de las cuales se evidencia un glose de cuatro tomos.

IV. Por su parte, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco allegó como constancias, -rindiendo en copia certificada-, las siguientes:

- 1.- Tomo I constante de 831 fojas.
- 2.- Tomo II constante de 874 fojas.

V. En esas condiciones, acreditando las condiciones necesarias para hacer constar la existencia previa y falta posterior de las constancias relativas a Tomo I y fojas 1 a 831 y del Tomo II de la foja 1255 a la 1503 las cuales fueron allegadas, se ordena la reposición de estas, debiendo notificarse la presente resolución personalmente a las partes, con las constancias aludidas en el considerando que precede - en copias certificadas-, mismas que fueron incorporadas a los autos, sin que haya existido oposición u objeción, y visto que el expediente referido se encuentra registrado en el Libro de Gobierno del año 2018, se concluye que ha quedado acreditada la existencia del mismo, por lo que debe reponerse.- Al efecto se cita como aplicable -en lo que interesa-, la ejecutoria que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 189879
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Abril de 2001
Materia(s): Civil
Tesis: II.2o.C.268 C
Página: 1124

REPOSICIÓN. PRUEBAS INDIRECTAS PARA TENER POR JUSTIFICADAS E INTEGRADAS LAS ACTUACIONES DESAPARECIDAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De una interpretación armónica de los preceptos 140 y 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, puede concluirse que cuando los expedientes o autos que se encuentran bajo la responsabilidad directa e inmediata de los secretarios de los juzgados se perdieren, serán repuestos a costa del responsable, sustanciándose ello en forma incidental y de oficio, para lo cual bastará que el secretario haga constar la existencia anterior y falta posterior del expediente o actuaciones cuya reposición se tramite para tal efecto, encontrándose los Jueces facultados para investigar oficiosamente la preexistencia de las actuaciones judiciales desaparecidas. En ese orden de ideas, si el juzgador se apoya incluso en pruebas indirectas para tener por justificadas aquellas actuaciones, y así ordena su reposición, tal proceder es correcto, sin que para ello constituya obstáculo el que

se hayan exhibido copias fotostáticas simples de las piezas que hacen falta, pues éstas son las propicias y deben ser apreciadas según el prudente arbitrio del juzgador; esto porque, se insiste, los Jueces se encuentran facultados para investigar la existencia de las piezas de autos desaparecidos, valiéndose para ello de todos los medios a su alcance, siempre que no fueren contrarios a la moral o al derecho.

Por lo anterior, **se decreta la reposición** de los autos del expediente número **2056/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED], con las constancias antes descritas.

Por lo expuesto, y con apoyo en los preceptos 70, 79, 86 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **decreta la reposición** de los autos consistente en Tomo I fojas 1 a 831 y TOMO II fojas 1255 a la 1503 del expediente número **2056/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED], con las constancias descritas en el considerando IV de la presente determinación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así **interlocutoriamente** lo sentenció y firma electrónicamente C. **JUEZ OCTAVO CIVIL, LICENCIADO PEDRO GALAF HERNANDEZ GARCIA**, ante su Secretario de Acuerdos **LICENCIADO FERNANDO ENRIQUE MEDINA MARTINEZ**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

CAAH/FEEM

En el número 14870 del Boletín Judicial de fecha 15-OCT-2024 se

hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En 16-OCT-2024 a las doce horas, surtió sus efecto la notificación anterior, publicada por el número 14870 del Boletín Judicial de fecha 15-OCT-2024. CONSTE.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS